

DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN **GRUPOS VULNERABLES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FACCIÓN XXXV AL ARTÍCULO 2 Y UN ARTÍCULO** 31 BIS Y LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29, AMBAS DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS **PERSONAS** DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA Y DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, **RESPECTIVAMENTE (EXPS. 8267 Y 6285)**

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81 numeral 2, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 180 numerales 1 y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto que adiciona la facción xxxv al artículo 2 y un artículo 31 bis y la que reforma el artículo 29, ambas de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de las Diputadas Olga Juliana Elizondo Guerra y Dulce María Méndez de la Luz Dauzón, integrantes de los grupos parlamentarios del Partido del Trabajo y del Partido Movimiento Ciudadano, respectivamente (exps. 8267 y 6285) en **sentido positivo con modificaciones**, al tenor de los siguientes:

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FACCIÓN XXXV AL ARTÍCULO 2 Y UN ARTÍCULO 31 BIS Y LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29, AMBAS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA Y DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTIVAMENTE (EXPS. 8267 Y 6285).

Antecedentes:

- I. En sesión ordinaria celebrada por la Cámara de Diputados el día 27 de febrero de 2020, la diputada Dulce María Méndez de la Luz Dauzón, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 29 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- II. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa con expediente número 6285 a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, la cual recibió el documento legislativo el 05 de marzo de 2020, para su Dictamen.
- III. Asimismo, en sesión ordinaria celebrada por la Cámara de Diputados el día 12 de agosto de 2020, la diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la facción XXXV al artículo 2 y un artículo 31 bis también a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- IV. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa con expediente número 8267 a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, la cual recibió el documento legislativo el 12 de agosto de 2020, para su Dictamen.

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FACCIÓN XXXV AL ARTÍCULO 2 Y UN ARTÍCULO 31 BIS Y LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29, AMBAS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA Y DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTIVAMENTE (EXPS. 8267 Y 6285).

- V. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, en ejercicio de sus funciones, procedió al análisis y discusión de las propuestas en conjunto, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados, toda vez que refieren a la misma temática y procedió a su aprobación en sentido positivo con modificaciones.
- VI. Durante su Cuarta Reunión Extraordinaria, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, en ejercicio de sus funciones, procedió al análisis y discusión en conjunto de ambas propuestas: Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 29 y la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la facción XXXV al artículo 2 y un artículo 31 bis, ambas de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de las diputadas Dulce María Méndez de la Luz Dauzón, y Olga Juliana Elizondo Guerra, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, respectivamente (Exps. 8267 y 6285).

Contenido de las Iniciativas:

I. Iniciativa de la Diputada Dulce Méndez de la Luz Dauzón

La Diputada iniciante plantea en su propuesta legislativa que es necesario realizar ajustes para que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho de acceso a la justicia y su derecho a la información para que en un procedimiento jurisdiccional del que sean parte comprendan las resoluciones judiciales cuando esas determinaciones tienen repercusión en sus vidas y en su esfera jurídica.

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FACCIÓN XXXV AL ARTÍCULO 2 Y UN ARTÍCULO 31 BIS Y LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29, AMBAS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA Y DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTIVAMENTE (EXPS. 8267 Y 6285).

Para tal efecto, arguye la legisladora iniciante que durante la sustanciación de asuntos jurisdiccionales, el tribunal o juzgado que conozca del proceso donde participen personas con discapacidad deberá tomar en cuenta las circunstancias peculiares de las partes e implementar ajustes razonables para que el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso sean siempre garantizados. Las personas con discapacidad tienen derecho a que las resoluciones judiciales a lo largo de un proceso en el que participen sean sencillas y entendibles para ellas.

Dentro de este marco, la proponente menciona que cuando las personas con discapacidad son parte en un procedimiento jurisdiccional, es fundamental que tanto el juzgador, como el personal del juzgado utilicen alternativas de comunicación para que las resoluciones judiciales sean sencillas y logren, en la medida de lo posible, que la persona con discapacidad comprenda lo que sucede, más aún cuando se emite una sentencia definitiva.

La Diputada Méndez de la Luz Dauzón expone que el juzgador debe explicar al quejoso el sentido de la sentencia en un lenguaje de una cómoda lectura, redactando con una tipografía clara, tamaño de letra conveniente, de igual manera aplicando una construcción sencilla de enunciados cortos que se integren por sujeto, verbo y predicado simple para que la persona con discapacidad comprenda el sentido de la resolución.

Señala que no basta con que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia, es necesario garantizar que ese acceso sea efectivo, con perspectiva de derechos humanos; además, que remueva obstáculos para superar la discriminación que viven en juicio al no comprender el contenido de una resolución que afecta su esfera jurídica de derechos.



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FACCIÓN XXXV AL ARTÍCULO 2 Y UN ARTÍCULO 31 BIS Y LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29, AMBAS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA Y DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTIVAMENTE (EXPS. 8267 Y 6285).

En virtud de lo anterior, señala la legisladora, pretende impulsar decididamente la reforma al artículo 29 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad para asegurar a este sector de la población su inserción plena en la sociedad en un marco de respeto e igualdad, estableciendo por imperativo de ley la obligatoriedad de que las instituciones de impartición de justicia emitan sentencias en formato de lectura fácil para contribuir y abonar a la seguridad jurídica de las personas con discapacidad, con la finalidad de que cualquier información que se les proporcione en juicio sea accesible bajo estándares óptimos de eficacia y cumpla con el objetivo fundamental de la comunicación, que es el entendimiento.

Conforme a lo anterior expuesto, se proponen las siguientes modificaciones:

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad **Texto Vigente**

Artículo 29.

Las instituciones de administración el Las instituciones de administración el impartición de justicia contarán con impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en sistema de escritura Braille.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad **Texto Propuesto**

Artículo 29.

peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en sistema de escritura Braille resoluciones en formato de fácil lectura.



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FACCIÓN XXXV AL ARTÍCULO 2 Y UN ARTÍCULO 31 BIS Y LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29, AMBAS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA Y DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTIVAMENTE (EXPS. 8267 Y 6285).

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

II. Iniciativa de la Olga Juliana Elizondo Guerra

Señala la Diputada proponente que, en México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID 2018), informó que viven 7 millones 877 mil 805 personas con discapacidad, de las cuales, el 45.9% son hombres y el 54.1% mujeres, lo que corresponde al 6.3% de la población.

También expresa la legisladora que de acuerdo con datos publicados en la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, tres de cada diez personas con discapacidad de 18 años y más consideran que ese les ha negado sin justificación al menos un derecho básico en los últimos cinco años.

Precisa la Diputada que la falta de accesibilidad de las personas con discapacidad a los procedimientos administrativos o judiciales constituye un impedimento para el goce y ejercicio pleno del conjunto de derechos, libertades y prerrogativas que le son inherentes; obstaculiza el establecimiento de la igualdad, al tiempo que, perpetúa la discriminación y la exclusión.

Enfatiza la legisladora que el Estado mexicano está obligado a garantizar los derechos de las personas con discapacidad asegurando medidas de diseño universal y accesibilidad efectivas en la impartición de justicia.



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FACCIÓN XXXV AL ARTÍCULO 2 Y UN ARTÍCULO 31 BIS Y LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29, AMBAS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA Y DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTIVAMENTE (EXPS. 8267 Y 6285).

En virtud de lo anterior, señala la Diputada Elizondo Guerra que la iniciativa que se impulsa busca que las instituciones administración e impartición de justicia implementen "formatos de lectura fácil" en los procedimientos en los que personas con discapacidad sean parte, como un complemento a las sentencias o resoluciones tradicionales.

Conforme a lo anterior expuesto, propone las siguientes modificaciones:

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad Texto Vigente	Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad Texto Propuesto
Sin correlativo	Artículo 2. Para los efectos de esta
Las instituciones de administración e	Ley se entenderá por:
impartición de justicia contarán con	I al XXXIV
peritos especializados en las diversas	XXXV. Formato de Fácil Lectura:
discapacidades, apoyo de intérpretes	texto complementario al
de Lengua de Señas Mexicana, así	principal redactado en un
como la emisión de documentos en	lenguaje simple, directo,
sistema de escritura Braille.	cotidiano y personalizado, el
	cual puede utilizar ejemplos
	para su mejor comprensión y
	está libre de tecnicismo y
	conceptos abstractos.
Sin correlativo	Artículo 31 Bis. Las instituciones
	de impartición de justicia y las
	autoridades administrativas
	deberán implementar formatos



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FACCIÓN XXXV AL ARTÍCULO 2 Y UN ARTÍCULO 31 BIS Y LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29, AMBAS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA Y DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTIVAMENTE (EXPS. 8267 Y 6285).

de lectura fácil en los procesos y procedimientos en los que las personas con discapacidad intelectual, visual y auditiva sean parte
Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Derivado de lo anterior, se procedió al estudio y se tomaron en cuenta las siguientes:

Consideraciones:

1. Esta dictaminadora considera que las reformas legislativas que se proponen, armonizan el texto de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tratado internacional que es vinculante para el Estado Mexicano. La Convención reconoce la importancia de la accesibilidad en el entorno físico, social, económico y cultural, así como en la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con las demás personas.

En el artículo 2º de la Convención garantiza el derecho a la comunicación, especificando que deberá incluir el fácil acceso y los ajustes razonables,



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FACCIÓN XXXV AL ARTÍCULO 2 Y UN ARTÍCULO 31 BIS Y LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29, AMBAS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA Y DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTIVAMENTE (EXPS. 8267 Y 6285).

entendiéndose como las adecuaciones que una persona con discapacidad requiere en lo particular y en el entorno para gozar de sus derechos.

Por su parte, el artículo 13 de la Norma Convencional expresa que los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento en los procesos judiciales.

2. Del estudio legislativo de los artículos que se propone reformar, esta dictaminadora considera que es necesario transformar el modo en que se materializa el derecho de acceso a la justicia para las personas con discapacidad para avanzar en la igualdad y que ejerzan a plenitud ese derecho a través de elementos accesibles como los formatos de fácil lectura.

En ese sentido, la argumentación y los fines expuestos por las proponentes se consideran suficientes para justificar las reformas legislativas propuestas con modificaciones.

3. De manera acertada, las proponentes se refieren a que las personas con discapacidad tienen derecho a recibir un trato digno, apropiado e incluyente en los procesos y procedimientos judiciales en los que participen, por lo cual, las sentencias en formato de lectura fácil representan una acción incluyente de acceso a la justica.

A continuación, se realiza el análisis de las propuestas presentadas.

El artículo 2º de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad contiene un catálogo de definiciones que establecen el alcance y dan claridad a los conceptos contenidos en la referida Ley.

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FACCIÓN XXXV AL ARTÍCULO 2 Y UN ARTÍCULO 31 BIS Y LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29, AMBAS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA Y DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTIVAMENTE (EXPS. 8267 Y 6285).

Esta Dictaminadora considera pertinente la adición que propone la Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra de la fracción XXXV al artículo 2º de la Ley General para incluir y definir el concepto Formato de fácil lectura, como un texto complementario al principal redactado en un lenguaje simple, directo, cotidiano y personalizado el cual puede utilizar ejemplos para su mejor comprensión y está libre de tecnicismo y conceptos abstractos.

Así mismo, se modifica la propuesta para agregar un importante elemento de forma que consiste en que la tipografía que se utilice en los documentos y formatos de fácil lectura debe ser clara y el tamaño de las letras accesible para que el documento se ajuste a las necesidades de la persona con discapacidad.

La parte *in fine* de la propuesta de adición del artículo 31 bis que se analiza, se hace referencia a 3 tipos de incapacidad, lo cual puede ser discriminatorio por excluir la mención de otros.

Igualmente, también en el artículo 31 bis la Diputada iniciante se refiere a la obligación de las instituciones de impartición de justicia (Poder Judicial) de implementar formatos de fácil lectura, pero también incluye a las autoridades administrativas (Poder Ejecutivo), lo cual altera la estructura del capítulo IX de la Ley General Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

El Título Segundo de la referida Ley General expresa, de forma enunciativa, mas no limitativa los derechos de las personas con discapacidad. En particular, el capítulo IX de ese Título se refiere al derecho de Acceso a la Justicia.

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FACCIÓN XXXV AL ARTÍCULO 2 Y UN ARTÍCULO 31 BIS Y LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29, AMBAS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA Y DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTIVAMENTE (EXPS. 8267 Y 6285).

El acceso a la justicia es un derecho fundamental garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la práctica, se refiere a que deben establecerse condiciones para que las personas puedan acudir ante los jueces y tribunales independientes e imparciales para reclamar la protección efectiva de sus derechos; por lo que imponer una obligación por mandato de ley a autoridades administrativas es contrario a la técnica legislativa cuando no es el apartado idóneo para hacerlo.

Sin embargo, es de fundamental rescatar esa valiosa propuesta y establecer en el artículo adecuado la obligación de las autoridades administrativas de implementar formatos de fácil lectura para las personas con discapacidad.

Por ello, con fundamento en el artículo 85, numeral 1, fracción XI del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta dictaminadora considera procedente modificar el artículo 32, fracción I de la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad para que las autoridades faciliten información a las personas con discapacidad en formatos de fácil lectura.

Por su parte, la Diputada Dulce María Méndez de la Luz Dauzón propone adicionar una porción normativa al artículo 29 de la Ley General para la Inclusión de la Personas con Discapacidad especificando que en los procesos judiciales donde participe una persona con discapacidad, las instituciones de impartición de justicia deben redactar las sentencias en formatos de fácil lectura.

Esta dictaminadora considera pertinente realizar modificación para dotar de generalidad a la propuesta omitiendo *resoluciones* y que las instituciones de administración e impartición de justicia emitan documentos en formatos de

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FACCIÓN XXXV AL ARTÍCULO 2 Y UN ARTÍCULO 31 BIS Y LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29, AMBAS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA Y DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTIVAMENTE (EXPS. 8267 Y 6285).

fácil lectura, incluyendo y conjuntando el espíritu acertado de la propuesta de la Diputada Elizondo Guerra.

5. Finalmente, las iniciativas que se analiza coadyuva al empoderamiento de las personas con discapacidad. Los ajustes razonables son la herramienta para el acceso con equidad a los derechos humanos. La adición que se propone es, a todas luces, un ajuste razonable, es decir una adaptación necesaria que no impone una carga desproporcionada o indebida para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, del derecho de acceso a la justica.

Simplificar la redacción de las sentencias que afecten la esfera jurídica de las personas con discapacidad, hacerlas claras, sencillas entendibles y accesibles para ellas significará un cambio de actitud que abone a una estrategia de inclusión con perspectiva de derechos.

Por las consideraciones antes expuestas, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXVI Legislatura, someten al Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 29 Y 32 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo Único. Se reforman los artículos 29 y 32, fracción I y se adiciona una fracción XIX Bis al artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FACCIÓN XXXV AL ARTÍCULO 2 Y UN ARTÍCULO 31 BIS Y LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29, AMBAS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA Y DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTIVAMENTE (EXPS. 8267 Y 6285).

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I al XIX. ...

XIX Bis. Formato de Lectura Fácil: Texto complementario al principal redactado en un lenguaje simple, directo, cotidiano y personalizado, con tipografía clara y tamaño accesible, la cual puede utilizar ejemplos para su mejor comprensión y está libre de tecnicismo y conceptos abstractos;

XX. a XXXIV. ...

Artículo 29. Las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en sistema de escritura Braille **y formato de lectura fácil.**

Artículo 32.

I. Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, accesibles, en **formato de lectura fácil** y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FACCIÓN XXXV AL ARTÍCULO 2 Y UN ARTÍCULO 31 BIS Y LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29, AMBAS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA Y DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTIVAMENTE (EXPS. 8267 Y 6285).

II. a IV. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores del gasto responsable para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de diciembre de 2020.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.